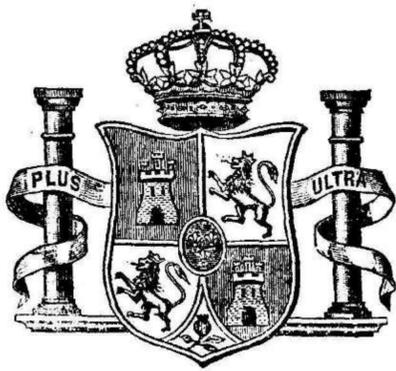


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 119.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa D. Cándido Curiel, vecino de Baltanás, en la tarde del día 3 del corriente ha sido extraviada en el ferial de esta Ciudad una mula de las señas siguientes: cerrada, siete cuartas próximamente, pelo castaño, bragada, con una nube en un ojo.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición.

Palencia 5 de Junio de 1906.

El Gobernador interino,

Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Tomás Carrera Domínguez, vecino de Palencia, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria respecto á la forma de practicar la liquidación de cuotas en los casos en que se presente una baja y alta simultánea en industrias comprendidas en la tarifa 1.ª del ramo, cuando una de ellas es de cuota irreductible, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Tomás Carrera, dedicado en Palencia al comercio de tejidos, como vendedor comprendido en la tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, acudió el 24 de Agosto de 1904 á la Administración de Hacienda de la provincia dándose de baja en esa industria, sometida á cuota prorrateable, y solicitando ser alta desde 1.º de Septiembre siguiente en la de vendedor de alfombras, que es de cuota irreductible y figura en el epígrafe núm. 9, clase 3.ª, de la misma tarifa:

Que el interesado pretendió, á la vez, que se computaran en el pago de la cuota correspondiente á la venta de alfombras las cantidades que tenía ya satisfechas por la de tejidos durante los primeros trimestres de aquel año, é invocaba en apoyo de su aspiración el art. 7.º del Reglamento, afirmando que le era aplicable por razones de analogía:

Que al liquidar las cuotas á que dió lugar la referida instancia, se consideró al autor de ella como baja en la industria de tejidos desde 1.º de Enero de 1904, y alta desde la misma fecha en la de alfombras, ó, lo que es igual, se computó lo satisfecho por el primer concepto como

parte de la tributación correspondiente al segundo:

Que el Administrador de Hacienda prestó su conformidad á la anterior liquidación en 27 del citado mes de Agosto, y con sujeción á ella satisfizo Carrera la contribución, expidiéndose los recibos oportunos, según el mismo interesado afirma y nadie contradice:

Que girada una visita de inspección á las Oficinas económicas de la provincia, el encargado de practicarla examinó, según parece, la liquidación de las cuotas antedichas, disintió de ella y dictó una orden verbal, en cuyo cumplimiento la Administración de Hacienda procedió á practicar el 12 de Abril de 1905 nueva liquidación sobre la base de contar la baja en la industria de venta de tejidos á partir del 1.º de Septiembre de 1904, lo que equivalía á rehusar que quedaran satisfechas las cantidades estipuladas durante los tres primeros trimestres, como parte del pago de la cuota exigible por el comercio de alfombras:

Que de esta resolución se alzó Carrera ante el Delegado de Hacienda, el cual declaró firme la segunda liquidación por providencia de 6 de Octubre último, contra la que reclama el interesado, pretendiendo que se dicte una resolución de carácter general á cuyo amparo pueda gozar del beneficio establecido en el art. 17 del Reglamento á favor de todos los industriales de la tarifa primera:

Que, á juicio de la Dirección de lo Contencioso, procede desestimar la pretensión deducida por D. Tomás Carrera, y declarar, con carácter general, que cuando un industrial se dé de alta al mismo tiempo en dos industrias que constituyan una con

cuota prorrateable y otra con cuota irreductible, si ésta es mayor, se liquide solamente la última:

Que la Dirección de Contribuciones propone á V. E. que se sirva declarar nulo el fallo de la Delegación de Hacienda de Palencia, dejar subsistente la liquidación primitiva, que es firme y quedó consentida, y disponer, con carácter general, que el artículo 7.º del Reglamento se entienda ampliado para el caso de que cuando un contribuyente de la tarifa 1.ª que satisfaga cuota prorrateable pase á ejercer otra industria de la misma tarifa que tenga señalada cuota superior é irreductible, debe pagar sólo ésta, teniéndose en cuenta lo que haya satisfecho por la industria de cuota prorrateable, debiendo cumplirse siempre que proceda lo dispuesto en el art. 124; y

Que con Real orden de 8 de Marzo último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la instancia de 24 de Agosto de 1904 fué competentemente resuelta por la Administración de Hacienda el 27 del propio mes al aprobar la liquidación practicada con sujeción estricta á las peticiones de D. Tomás Carrera, quien, según parece, llegó hasta cubrir la cuota de su nuevo tráfico mediante el pago de la diferencia entre ella y el importe de los trimestres que tenía abonados por la industria que anteriormente ejercía:

Considerando que el estado de hecho y de hecho constituido por tan eficaz determinación no ha podido ser alterado, ni menos reemplazado, por obra de la iniciativa verbal del Inspector de Hacienda que visitaba la Delegación de Palencia en Abril

de 1905, ora porque la liquidación sólo era reformable por el superior jerárquico, caso de interponerse oportunamente algún recurso contra ella, ora porque la aprobación no combatida de la misma constituye un acto administrativo que por haber quedado consentido sólo cabría revocar ante la jurisdicción contenciosa, en el supuesto de estimarlo perjudicial para los intereses del Fisco, ora, en fin, y principalmente, porque es principio material del procedimiento contenido en la base 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889, sancionado constantemente por la jurisprudencia y proclamado como inconcuso en la Real orden de 10 de Junio de 1904, que no cabe adoptar acuerdos sin dar audiencia á los interesados en ellos para que puedan aducir sus alegaciones y articular sus pruebas; regla axiomática á la que han faltado el Inspector de Hacienda que visitaba las oficinas de Palencia y los Jefes de las mismas al promover y practicar á espaldas de D. Tomás Carrera una liquidación contraria á otra anterior consentida por éste, resolviendo á su instancia y con su conformidad y aprobada competentemente, cualesquiera que fueren los defectos de que adoleciera, si es que los tenía, los cuales sólo deberían haber motivado otra clase de acuerdos para corregir á los culpables y para procurar en su caso por medios legales la reparación del agravio que hubiera sufrido el Tesoro:

Considerando que, en sentir del Consejo, la liquidación aprobada el 27 de Agosto de 1904 se ajustó al artículo 17 del Reglamento, en relación con el 7.º, porque si la cuota irreducible se exige en totalidad, ó sea sin relación con el tiempo de ejercicio de las industrias que las devengan, debe reconocerse que por ministerio de la ley se entienden ejercidas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y, por lo tanto, cuando dicha cuota es superior á las de otras industrias practicadas durante igual período en el mismo local, y todas se hallan clasificadas en la tarifa 1.ª, no es posible mantener la duplicación de las cuotas sin privar al contribuyente del beneficio que le otorga el referido art. 17:

Considerando que éste es también el criterio de las dos Direcciones informantes, siquiera la de lo Contencioso estime que de su aplicación debe quedar excluido D. Tomás Carrera, opinión que no compete al Consejo, porque la disposición que impida controversias como la presente tendrá el carácter jurídico de regla aclaratoria, á la que por su naturaleza no alcanzará el principio de irretroactividad universalmente admitido y formulado hoy en el art. 3.º del Código civil;

El Consejo, constituido en Comisión permanente entiende:

1.º Que es válida la liquidación consentida, por D. Tomás Carrera, aprobada por la Administración de

Hacienda de Palencia el 27 de Agosto de 1904, y con sujeción á la cual quedaron fijadas las cuotas exigibles á dicho contribuyente por su cesación en la industria de la clase 4.ª bis, para pasar á la de la clase 3.ª, número 9, ambas de la tarifa 1.ª

2.º Que, por consiguiente, la liquidación posterior, practicada á virtud de la orden verbal del Inspector de Hacienda que visitaba las oficinas de Palencia en Abril de 1905, es nula, como son nulos todos los acuerdos y diligencias dados en su eficacia; y

3.º Que no hay méritos para considerar lesiva para el Tesoro la primitiva liquidación de 27 de Agosto de 1904. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo, con carácter general, que el art. 7.º del Reglamento de la contribución industrial se interprete en el sentido de que los contribuyentes que cesen en una industria de la tarifa 1.ª, sometida á cuota prorrateable, para pasar á ejercer otra comprendida en la misma tarifa y gravada con cuota superior, pero irreductible, se computarán en ésta las cantidades satisfechas en pago de aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22

de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Abril en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Mayo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Sánchez Pérez, de dieciocho años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Logroño y domiciliado en Burgos, carpintero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber la pena que se le exige por el Sr. Fiscal en la causa que sigue contra el mismo por hurto de ropas, apercibido que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de la Audiencia.

Dado en Palencia á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Juzgado municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Don Ambrosio Varona y López, Juez municipal de esta ciudad de Herrera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Parrilla Candelas, casado, de treinta y dos años, actor dramático, ambulante, de ignorado paradero, y Tomás García Martín, casado, jornalero, de treinta y dos años, sin domicilio fijo, á fin de que el día veintiocho del actual y su hora de las tres de la tarde se presenten en la Sala de este Juzgado á la celebración del juicio de faltas que con motivo de desórdenes públicos ha acordado el Señor Juez de instrucción del partido de Saldaña en auto de fecha seis de Abril último y aprobado por la Superioridad, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Herrera de Río-Pisuerga á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Ambrosio Varona.—Por su mandado, El Secretario, Prudencio Tarilonte.

Juzgado municipal de Capillas de Campos.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, desde el en que aparezca insertado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Capillas 30 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Julio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Lédigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde esta fecha, se hallan terminados y expuestos al público el recuento general de la ganadería y los apéndices de rústico y edificios y solares que han de servir de base para la derrama de sus respectivas contribuciones de este distrito y próximo año de 1907, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presenten las reclamaciones que, debidamente justificadas, vieren procedentes.

Ledigos 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, á fin de que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes que así lo deseen á los efectos reglamentarios.

Barruelo de Santullán 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio González.

Formada por este Ayuntamiento la cuenta municipal del presupuesto de 1905 con los justificantes que la constituyen, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este distrito, á fin de que durante el plazo reglamentario de quince días pueda ser examinada por los vecinos que así lo deseen y formular sus observaciones en los términos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Barruelo de Santullán 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas y legales, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Llorente de la Vega 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Junta administrativa de Miñanes.

Confeccionadas por esta Junta las cuentas del Pósito Pío de esta localidad correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de la misma por término de quince días, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes á su derecho, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que sea y se procederá á su aprobación y elevación á la Superioridad á los efectos de ley.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Miñanes 30 de Mayo de 1906.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Jacinto Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 26 del próximo mes de Junio, hora de las ocho de su mañana. Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Pedraza de Campos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 23 de Junio próximo á las ocho de su mañana, dando principio por el sitio denominado camino Autilla.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Revilla de Campos 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ceferino de Cea.
3—3

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Nogal de las Huertas 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alba de Cerrato 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Mérida.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año 1907, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villodrigo 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Clemente del Río.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Quintana del Puente 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, base del repartimiento que en su día se confeccionará para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan.

Villanueva del Rebollar 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Antonio Carande.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Don Cesáreo Alvarez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Castil de Vela.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde el 1.º de Junio has-

ta el 15 del mismo, ambos inclusivos, durante cuyo plazo podrán examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Vela 31 de Mayo de 1906.—Cesáreo Alvarez.—P. S. M., Niccanor Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término, base de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Valoria del Alcor 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Sotero Martín.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arijá Merino, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como también lo urbano de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Carrión de los Condes 2 de Junio de 1906.—M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y reclamar por escrito cuanto acerca del mismo viere convenir á los contribuyentes en él comprendidos.

Vega de Bur 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados no se admitirá ninguna por legal que sea.

Población de Cerrato 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Hallándose terminado el apéndice de amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, base del repartimiento de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villasarracino 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Apolinar C. Castriño.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, base para el repartimiento de la contribución territorial para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Castromocho 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, C. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, como así bien los de urbana que han de servir de base á la formación de los repartos para el próximo año de 1907, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del corriente inclusive, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar en contra de su formación las reclamaciones que crean justas,

transcurrido el cual no se cursará ninguna.

Villerías 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Se hallan confeccionados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal y expuestos al público por término de quince días para que sean examinados por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Añoza 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Darío Díez.—P. S. M., El Secretario, Ildefonso González.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Revilla de Collazos 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término pertenecientes al ejercicio actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el período de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes dentro de expresado período, pasado el cual no será atendida ninguna.

Valdecañas 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, base de los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año natural de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los

contribuyentes y atender las reclamaciones que fuesen justas.

Villoldo 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Eladio Diego González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Osornillo.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1903, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 20 del actual, y que serán declaradas extemporáneas todas aquéllas que se presenten fuera del indicado período.

Osornillo 1.º de Junio de 1906.—Eladio Diego.—P. S. M., El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días señalados en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, con el objeto de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cevico de la Torre 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Práxedes Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, base del repartimiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Renedo de la Vega 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salán.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Boada de Campos 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo período podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Amayuelas de Abajo 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Anuncios particulares.

ALMACEN DE VINOS

DE TODAS CLASES.

HERMÓGENES SENDINO

PALENCIA.

NOTA DE PRECIOS.

	Reales.
Clarete de la Mancha, 14 grados. c. ^a 16 litros.	14 1/2
Blanco de ídem. » »	15
Clarete especial para mesa. » »	14 1/2
Tinto de Aragón, 14 grados. » »	14 1/2
Ídem de Alicante, 14 ídem. » »	15
Ídem de Valencia, 14 ídem. » »	14 1/2
Dulce Carlúena ó Consuenda. » »	40
Rancio ajerezado para (celebrar) » »	40

Nota. Para wagones completos ó partidas de bocoyes precios especiales, bien para servir de ésta ó desde su origen. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.